



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-032-00

ACCIONANTE: MILTON ESTEBAN LÓPEZ ARANGO.

ACCIONADO: CAJA HONOR y MINISTERIO DE VIVIENDA.

DERECHO: DEBIDO PROCESO Y VIVIENDA DIGNA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional informándole que fue decretada la nulidad de todo lo actuado por esta agencia judicial por la indebida notificación del MINISTERIO DE VIVIENDA y la falta de vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en providencia del magistrado sustanciador JORGE MAYA CARDONA, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de esta acción constitucional por la indebida notificación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la falta de vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo señalado por el superior ordenándose la efectiva notificación del accionado MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en auto de fecha 01 de septiembre de 2020.
2. ORDENAR la notificación efectiva del auto admisorio fechado 3 de julio de 2020 al accionado MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
3. VINCULAR al presente tramite tutelar al representante legal y/o quien haga sus veces, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA